

- V. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- VII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los giros que señala el artículo 17 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como instaurar los procedimientos sancionadores respectivos, cuando no se cumpla no se cumpla con la normatividad municipal correspondiente y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito; y
- VIII. Las demás que le confieran la Constitución Estatal y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 20.- La o el presidente municipal, además, estará facultado durante las sesiones para:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Declarar instalada la sesión;
- III. Dirigir las sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Solicitar la modificación del orden del día por razones fundadas;
- V. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- VI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VII. Observar y hacer que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la Sesión;
- VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- IX. Retirar en cualquier momento sus propuestas;
- X. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos de acuerdo;
- XI. Otorgar la palabra a los integrantes del Ayuntamiento y vigilar que no se excedan en su uso;
- XII. Emitir su voto y, en caso de empate, emitir su voto de calidad;
- XIII. Instruir a la o al Secretario General para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XIV. Clausurar las sesiones del Ayuntamiento; y
- XV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias, entidades y demás unidades administrativas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum; en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum; y en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización.

Sección 2

De la o el Síndico Municipal

Artículo 22.- La o el Síndico Municipal es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades, tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal como municipal.

Artículo 23.- La o el Síndico Municipal tendrá la facultad de llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, derivados del incumplimiento de los contratos y/o convenios en los que el Municipio sea parte.

La o el Síndico Municipal podrá comparecer por sí o asistido por un profesional del derecho, ante cualquier órgano jurisdiccional, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico así como las demás de representación legal que le confieran las leyes o el Ayuntamiento.

Además de los anterior la o el síndico tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado, este reglamento y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la o el Síndico Municipal se auxiliará del personal administrativo especializado, preferentemente, en ramas del derecho, la contabilidad y la administración, que requiera para el desarrollo de sus funciones.

Sección 3 De las y los Regidores

Artículo 25.- Las y los Regidores constituyen, junto con la o el Presidente Municipal y la o el Síndico, el cuerpo orgánico que analiza, delibera, resuelve y controla los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos y el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- Las y los Regidores tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado, éste reglamento y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 27.- Las y los Regidores, en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha del caso en que una o un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 28.- Las y los regidores siempre deberán promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Para el ejercicio de sus funciones, las y los Regidores deberán proponer al Ayuntamiento programas anuales de trabajo de sus respectivas comisiones, así como proyectos para la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 30.- Las y los Regidores presentarán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Sección 4 De la o el Secretario General del Ayuntamiento

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Tulúm contará con una o un Secretario General, la o el cual será nombrado en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con las facultades y obligaciones que le confiere el propio ordenamiento.